



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá - Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

PROCESO:	RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE:	ROSA ELVIRA CASAS ORTÍZ
DEMANDADO:	JOSÉ DE JESÚS TORRES ESPITIA
RADICADO:	154074089002-2021-00179-00

ANTECEDENTES

1º El pasado 07/10/2021 se admitió la demanda de restitución de inmueble arrendado iniciada por Rosa Elvira Casas Ortiz contra José de Jesús Torres Espitia; se ordenó surtir el trámite de procedimiento verbal de única instancia (art. 384 del C.G.P.) y se le advirtió a la pasiva que no sería escuchada hasta que se consignara el valor total de los cánones adeudados y los que se causen durante el transcurso del proceso de acuerdo con lo previsto en el numeral 4 del art. 384 del C.G.P.

2º El 24/02/2022 se le concedió al demandado el beneficio de amparo de pobreza; el 07/04/2022 le fue designado defensor público y con ocasión de ello, se obtuvo contestación de la demanda. El 12/05/2022 se dispuso escuchar al demandado y se corrió traslado a la demandante de las excepciones de mérito propuestas por el defensor del señor Torres Espitia, de quien se obtuvo pronunciamiento.

3º En la contestación de la demanda, la pasiva invocó *tacha de falsedad* respecto de la firma que obra en el contrato de arrendamiento, como quiera que jamás ha suscrito contrato alguno con la demandante. Solicitó la práctica de dictamen pericial y se tengan en cuenta los documentos dubitados aportados con la demanda, así como las pruebas manuscrituales recaudadas por el perito.

CONSIDERACIONES

1ª Previo a convocar a audiencia inicial, acorde con lo previsto en el art. 372 del C.G.P. en concordancia con el art. 392 de ese mismo Estatuto, se dará curso a la *tacha de falsedad* alegada por el demandado, para lo cual, se advierte que, de ella, ya tiene conocimiento la parte accionante, quien también aportó pruebas (recibos firmados, al parecer, por el señor José de Jesús Torres Espitia).

2ª Acorde con ello, se librarán las siguientes órdenes tendientes a establecer la veracidad del contrato de arrendamiento objeto de debate en el presente asunto:

2.1 Se ordenará oficiar al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (Grupo de Grafología y Documentología Forense) para que practique pericia grafológica respecto de la firma consignada en el contrato de arrendamiento allegado con la demanda, en relación con la rúbrica impuesta en el lugar ubicado para la parte denominada "arrendatario".

En razón a que se decretó amparo de pobreza, la entidad no podrá exigirle al demandado JOSE DE JESUS TORRES ESPITIA, asumir ningún costo para la realización de la prueba. Por lo anterior el costo total de la prueba lo asume el Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses y por ello la experticia deberá remitirse directamente al buzón electrónico del despacho.

El objeto de la prueba se ceñirá a establecer si los grafismos y manuscritos contenidos en el documento fueron debidamente suscritos **por el señor José de Jesús Torres Espitia** para establecer su uniprocedencia. Deberá precisar si los referidos manuscritos fueron adulterados por imitación, suplantación o superposición, de acuerdo con el cotejo que se practique. No se decreta la prueba grafológica en relación con la demandante, porque esta al presentar el contrato reconoce como suya la firma impuesta en el lugar denominado "arrendadora".

Por otra parte, se le pondrán en conocimiento, los recibos de pago por concepto de cánones de arrendamiento, aportados por la parte demandante en las que obra la firma del señor José de Jesús Torres, para que haga los cotejos a que haya lugar y remita las conclusiones del caso.

2.2 Se requerirá a la parte actora para que allegue en *original* el contrato de arrendamiento de vivienda rural aportado con la demanda (inciso 2 del art. 270 del C.G.P.).

2.3 Se convocará al señor *José de Jesús Torres Espitia* al despacho, para toma de muestras manuescriturales con el fin de cotejar y contrastar la firma que obra en los que fueron aportados con la demanda y pronunciamiento en el término de traslado de las excepciones.

Por lo anteriormente, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva.

RESUELVE

PRIMERO: Oficiar al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Dirección Regional Bogotá, Grupo de Grafología y documentología forense, ubicado en la Calle 7 A No. 12-61 de Bogotá D.C., para que practique la pericia grafológica sobre la firma del "arrendatario" contenida en el documento denominado *contrato de arrendamiento de vivienda urbana* aportado con la demanda, acorde con lo indicado en la motivación. Se le remitirá el referido documento y los recibos aportados por la parte actora para que realice los cotejos a que haya lugar. **Término para allegar informe:** veinte (20) días.

SEGUNDO: Líbrese requerimiento a la parte demandante para que allegue en original el documento denominado *contrato de arrendamiento de vivienda rural* aportado con la demanda, acorde con lo previsto en el inciso 2 del art. 270 del C.G.P. **Término:** cinco (05) días.

TERCERO: Fíjese el día **09 de junio de 2022 a las 09:00 a.m.** como fecha para tomar las muestras manuescriturales del señor *José de Jesús Torres Espitia*, a las que se alude en la parte motiva. Cítese para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Jueza

**JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE
LEYVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 020, de
hoy tres (3) de junio de 2022, siendo las 8:00 A.M.

Eliana Andrea Combariza Camargo
Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c7c64da686f5a28e86759bc6bcc6aa76411d74de20b7d159e8eeab1ab105e
8f2**

Documento generado en 02/06/2022 04:05:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**